

BUENOS AIRES, 21 de Mayo de 2.009.

RESOLUCIÓN N° 16.125

VISTO las actuaciones obrantes en el Expte. N° 309/08 rotuladas “PALMARES SOCIEDAD DE BOLSA S.A. (MERCADO DE VALORES DEL LITORAL) s/ verificación operativa”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Contable a fs. 907/916, la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 713/724 y fs. 725/730, la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 731/735 y por Sr. Coordinador Jurídico a fs. 736 y por el Sr. Gerente General a fs. 737, y:

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la verificación operativa efectuada en PALMARES SOCIEDAD DE BOLSA S.A., se abrió una investigación tendiente a determinar una posible operatoria con bonos realizada por los Sres. AVATI y SANCHIÑO MOLINA.

Que la medida se dispuso por cuanto se observó en la verificación que la mayoría de los comitentes relevados en la Sociedad de Bolsa PALMARES SOCIEDAD DE BOLSA S.A. eran sujetos de una repartición militar que recibieron bonos de parte del Estado por vía judicial.

Que, los beneficiarios de los bonos eran representados por abogados en los procesos judiciales, y que una vez dictada la sentencia uno de los letrados, conectaba a los bonistas con los Sres. AVATI y SANCHIÑO MOLINA, quienes les ofrecían una suma de dinero a cambio de la cesión de los derechos sobre el pago de esos bonos, siendo a su vez autorizados por un Poder General Amplio que los habilitaba a cobrar los mismos.

Que en virtud de tales poderes los Sres. SANCHIÑO MOLINA y AVATI, concurrirían a PALMARES SOCIEDAD DE BOLSA S.A. donde abrían una cuenta depositando los bonos para poder venderlos.

Que las cuentas abiertas eran registradas a nombre de los beneficiarios originales, pero en las fichas de los comitentes consta el domicilio de los apoderados (Av. Corrientes 311 piso 9, y Lavalle 1065).

Que en atención a ello, se produjeron una serie de medidas investigativas tendientes a determinar el accionar de los Sres. AVATI y SANCHIÑO MOLINA, habiéndose efectuado también medidas de investigación respecto de la sociedad BONOS X PESOS S.A. por cuanto ello surgió del poder obrante en fs. 414/417.

Que citados que fueron algunos beneficiarios de los bonos a prestar declaración informativa ante la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados, todos ellos coincidieron en que; (1) habían obtenido Bonos del Estado Nacional en forma de pago en un juicio que realizó el Ejército al Estado, (2) no habían tratado nunca con un agente de bolsa, sino con un abogado y (3) vendieron los derechos para el cobro de los bonos a ARGEN TRADE, cada uno por diferentes sumas de dinero (fs. 406, fs. 409 y fs. 412).

Que a fs. 414/417, obra copia de documentación perteneciente a uno de los declarantes de fecha 5/02/07 (ver fs. 409), que refleja la cesión de derechos realizada por él a favor de una sociedad denominada BONOS X PESOS S.A. (CUIT 30-70936841-5), con domicilio en la Avenida Corrientes 311, piso 9 de esta Ciudad, figurando como Presidente de la misma el Sr. Pablo Gustavo AVATI [fecha del poder 5/2/07].

Que pudo corroborarse en autos, que BONOS X PESOS S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires el 6 de julio de 2005, integrada por Pablo Gustavo AVATI y Juan Julián SANCHIÑO MOLINA, registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA [en adelante I.G.J.], bajo el N° 9592 del L° 28 T° Sociedades por Acciones (ver fs. 495/499).

Que la I.G.J. informó que el Sr. AVATI fue presidente de BONOS X PESOS S.A. hasta el 27/4/07, y a partir de allí fue designado en ese cargo el Sr. Juan Julián SANCHIÑO MOLINA (DNI 20.006.021) (fs. 499).

Que de otro lado, pudo constatarse que Pablo Gustavo AVATI, y Juan Julián SANCHIÑO MOLINA, constituyen domicilio especial en la Avenida Corrientes 311, piso 9°, de Capital Federal, que es el domicilio de BONOS X PESOS S.A..

Que al llevarse a cabo la verificación en las oficinas de BONOS X PESOS S.A. con fecha 26/01/09, sita en la Avda. Corrientes 311, piso 9° de Capital Federal, los inspectores visualizaron (fs. 512 y fs. 514), en la entrada del edificio de la Avenida Corrientes 311, de esta Ciudad, y en el acceso directo a la oficina, una leyenda que decía; “ARGEN TRADE - BONOS X PESOS S.A.”.

Que al ser preguntado el Sr. SANCHIÑO MOLINA, durante la diligencia, sobre ARGEN TRADE, respondió que “*es un nombre de fantasía*”.

Que citado el Sr. SANCHIÑO MOLINA, a prestar declaración informativa ante la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, al ser preguntado si conocía al Señor AVATI expresó que, “*es su socio dentro de la sociedad “BONOS X PESOS S.A.”*” (sic –fs. 523-).

Que a su vez, el declarante manifestó que la sociedad BONOS X PESOS S.A. “*se dedica a comprar derechos de personas que iniciaron un juicio, donde tenían que cobrar bonos del Estado Nacional, aclarando que los bonos son PR12 y PR13*”.

Que, también señaló que empleados de la sociedad –distribuidos por todo el país- se contactan en forma directa con el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad para ofrecer la operatoria cuestionada.

Que en lo que respecta a la operatoria indicó que; “*...el cliente les cede los derechos a percibir, esto se instrumenta en una Escritura Pública a través de una cesión onerosa...*”.

Que por su parte, CAJA DE VALORES S.A. a través de Nota N° 1369 de fecha 3/02/09 (fs. 525/661), proporcionó los listados de datos personales de las subcuentas comitentes que fueron dadas de alta en esa Entidad a nombre de los Sres. Pablo Gustavo AVATI DNI: 16.941.070 y/o Juan Julián SANCHIÑO MOLINA DNI: 20.006.021 (ver fs. 535/536 y fs. 586/588).

Que, con respecto a BONOS X PESOS S.A., dicha entidad informó que solo se pudo determinar la apertura en el ámbito del Depósito Colectivo de la Subcuenta Comitente n° 2387 abierta el 27/07/07 a nombre de BONOS X PESOS S.A. CUIT: 30-70936841-5 por intermedio del Depositante n° 744.

Que es importante recalcar lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 17.811 que establece que: “*Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que según la Exposición de Motivos de la Ley N° 17.811, el carácter público de la oferta esta dado por: “*a) El sujeto destinatario, cuando la oferta se dirige al público en general o a sectores o grupos determinados; y b) Por el sujeto ofertante, ya sea la sociedad emisora u “organizaciones” unipersonales o societarias dedicadas en forma exclusiva o no al comercio de los títulos valores, cualquiera sea la forma de exteriorización utilizada*”.

Que esa definición, contiene tres elementos esenciales para su conformación; la invitación efectuada a personas en general, para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y por cualquier medio de difusión.

Que la invitación como primer elemento es determinante para encontrarnos ante este supuesto legal, así como también que se haya extendido por un medio de difusión expansivo que pueda llegar al conocimiento de las personas en lo general.

Que al respecto justifica reiterar que el Sr. SANCHIÑO MOLINA al ser preguntado de como contactan a sus clientes expuso; “*...hay personas de la firma que están en Capital y Provincia (En todo el país) que se contactan en forma directa con personal de Fuerzas Armadas y de Seguridad. En forma directa, señala, significa que los iban a ver en forma directa a los destacamentos.*” (sic).

Que en el caso se utilizaría como medio de comunicación para atraer individuos en general, las visitas a los destacamentos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de todo el territorio de la República (ver fs. 523).

Que la actividad desarrollada por la sociedad promocionando sus servicios a una colectividad de sujetos que detentan bonos –PR 12 y PR 13-, con la finalidad de que estos procedan a venderlos celebrando un negocio jurídico, constituye una oferta que se considera pública, en tanto y en cuanto el desconocimiento del sujeto trasunta la esfera privada para transformarse en una invitación general.

Que en consecuencia, quedarían alcanzados por el artículo 16 de la Ley N° 17.811, actividad para la cual no cuenta con la autorización de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 6º de la Ley N° 17.811 consistente en “*llevar el registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas a efectuar oferta pública y establecer las normas a que deben ajustarse aquéllas y quienes actúan por cuenta de ellas*” (inc. d) y “*autorizar la oferta pública*” (inc. a).

Que, en principio, de las constancias colectadas en las presentes actuaciones -documentación presentada por CAJA DE VALORES S.A., verificaciones de la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados y Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero y declaraciones informativas- surgiría que BONOS X PESOS y los Sres. SANCHIÑO MOLINA y AVATI estarían no solo ofertando sino realizando operaciones con bonos del Estado, sin ser intermediarios autorizados .

Que la operatoria de bonos a través de la celebración de un acto jurídico como la cesión de derechos, importa la intromisión en la oferta pública de manera irregular pues carece de autorización para efectuarla.

Que a fs 705, la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados informó que los Sres. AVATI y Juan Julián SANCHIÑO MOLINA, y las sociedades BONOS X PESOS S.A. y ARGENTRADE no figuran registrados como productores.

Que ha dicho la Fiscal de Cámara de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que la celebración de actos como el reseñado constituye una oferta pública irregular que se acredita por el llamado para la realización de operaciones (actos jurídicos) cuyo objeto versa sobre títulos valores futuros, con la participación de un intermediario, fuera del ámbito del mercado de capitales (conf. C.Com. Sala “E”, del 23/2/2007, “Comisión Nacional de Valores c/Visual Consultora s/Organismo Independiente (Sanción por Oferta Pública Irregular”).

Que, según lo dispuesto por el artículo 8º del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) “*Sólo podrán realizar oferta pública de valores negociables (...) los intermediarios registrados en entidades autorreguladas. Quienes realicen oferta pública fuera del ámbito previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley N° 17.811, deberán pertenecer a una entidad autorregulada autorizada a funcionar como tal por la Comisión y sujeta a las condiciones que esta determine.*”

Que el artículo 29 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) indica que “*las siguientes personas físicas y/o jurídicas: a.1) emisoras, a.2) intermediarios, a.3) inversores y a.4) cualquier otro interveniente en los mercados de valores negociables, de futuros o de opciones, deberán adecuar su accionar a las normas que al respecto fije la Comisión y, en su caso, la entidad autorregulada competente. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: b.1) intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella. b.2) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, futuros u opciones que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación (...)*”.

Que el artículo 36 del Decreto 677/01 establece que “*toda persona física o jurídica que intervenga en la oferta pública de valores negociables, contratos a término, de futuros y opciones sin contar con autorización pertinente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, o en infracción a las disposiciones del presente Decreto, de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones y de las reglamentaciones que dicte la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 y modificatorias.*”

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el Sr. Pablo AVATI registra antecedentes disciplinarios por ante este Organismo.

Que se lo intimó oportunamente a cesar en todo ofrecimiento público para operar con valores negociables y en toda actividad de intermediación en la oferta pública [Resolución N° 15.636 del 16/5/07 del Expte. N° 553/04].

Que posteriormente, se le instruyó sumario y se le aplicó una sanción de multa, la que fue apelada y se encuentra pendiente de resolución ante la Cámara Comercial a la fecha (ver fs. 443, fs. 446).

Que de las constancias obrantes en esta causa se desprende que el Sr. Pablo AVATI actuaría en forma independiente y a la vez en conjunto con otra persona el Sr. Juan Julián SANCHIÑO MOLINA, a través de la sociedad denominada BONOS X PESOS S.A..

Que los listados de movimientos históricos adjuntados por la CAJA DE VALORES S.A., dan cuenta que con posterioridad a la fecha de intimación cursada por esta COMISIÓN [del 16/5/07] al Sr. Pablo AVATI, habría seguido operando con bonos sin encontrarse autorizado para ello (ver planilla obrante en fs. 529 –año 2007 y 2008-, fs. 533/534).

Que a mérito de lo descripto corresponde, dada la actuación analizada, intimar al cese de la oferta pública de la operatoria cuestionada y a la realización de actividades de intermediación en valores negociables a BONOS X PESOS S.A., ARGENTRADE y SANCHIÑO MOLINA, y reiterándola respecto del Sr. AVATI, e instruir sumario administrativo a BONOS X PESOS S.A. y a los Sres. SANCHIÑO MOLINA y AVATI por el presunto quebrantamiento de las previsiones legales contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 17.811, 36 del Decreto 677/01, 8º del Capítulo XVII y 29 incisos a.4), b.1) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (Carlos Apesteguía “Sumarios Administrativos” pág. 34 ed. 2000) y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º inciso c) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) se deja constancia de que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º inc a), 12 y concordantes de la Ley N° 17.811 (Texto modificado por el Decreto 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a BONOS X PESOS S.A., “ARGEN TRADE” y a los Sres. Juan Julián SANCHIÑO MOLINA (DNI 20.006.021) y Pablo Gustavo AVATI (DNI 16.941.070) al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por no tener la autorización requerida a tal efecto por el presunto quebrantamiento de las previsiones legales contenidas en el artículo 16 de la Ley Nº 17.811, 36 del Decreto 677/01, 8º del Capítulo XVII y 29 incisos a.4), b.1) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTÍCULO 2º.-Instruir sumario a BONOS X PESOS S.A., y a los Sres. Juan Julián SANCHIÑO MOLINA (DNI 20.006.021) y Pablo Gustavo AVATI (DNI 16.941.070), por posible infracción a los artículos 16 de la Ley Nº 17.811, 36 del Anexo aprobado por Decreto delegado Nº 677/01; 8º del Capítulo XVII y 29 incisos a.4), b.1) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTÍCULO 3º.- A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley Nº 17.811 (texto mod. por Dto. Nº 677/01) y 8º del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día 10 de Diciembre de 2009 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 4º.- Designar Conductor del sumario al Sr. Dr. HÉCTOR O. HELMAN, Director.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. art. 1º, inc. d) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTÍCULO 6º.-Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, así como también a los Boletines del resto de las entidades autorreguladas e incorpórese en el sitio web del Organismo en SRV19.cnv.gov.ar, e infórmese al MINISTERIO DE DEFENSA a sus efectos.

Firmado: HÉCTOR O. HELMAN Director; ALEJANDRO VANOLI Vicepresidente; EDUARDO HECKER Presidente.